Duitama, dos (2) de julio de 2026

CONTRATO DE COMPRAVENTA
No BOY-005-2026

Señores
CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S
Nit: 901406206-2
R/L : **LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS**
Cédula: 1.084.258.002 de Isnos.
Dirección: CARRERA 42 N°27-28 B/ ANTONIO NARIÑO – Neiva
Correo: crrsolucionesintegralessas@gmail.com
Teléfono: 3142332268

ASUNTO: ACEPTACIÓN OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA No. **SB-MC-007-2026**

Me permito informarle que, concluido el proceso de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** referido en el asunto cuyo objeto es: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, DESHUMIDIFICADORES Y HUMIDIFICADORES EN LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO - GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ**,** la Gerencia Seccional Boyacá, del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, con **NIT. 899.999.069-7,** acepta de manera expresa e incondicional la oferta presentada por la empresa **CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**, identificada con **NIT.:** 901406206-2 y cuyo representante legal es la señora **LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.084.258.002 expedida en Isnos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015. En consecuencia y para todos los efectos a que haya lugar, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, este documento junto con los estudios previos, invitación publica y su oferta constituyen el contrato respectivo que se someterá al registro presupuestal de rigor.

El Contratista deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con el contenido de la invitación pública del asunto y con los ofrecimientos formulados en su propuesta. Los términos generales del contrato son los siguientes:

1. OBJETO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, DESHUMIDIFICADORES Y HUMIDIFICADORES EN LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO - GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ.

2. ALCANCE: El contratista se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en los estudios y documentos previos, la invitación pública, la oferta presentada y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a adquirir, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y

logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas mínimas para contratar el ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, DESHUMIDIFICADORES Y HUMIDIFICADORES EN LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO - GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ, debe estar conforme las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 1, y las fichas técnicas en el Anexo 2, del presente proceso

4. PLAZO Y EJECUCIÓN: El plazo de ejecución para la entra e instalación de los bienes objeto de la presente contratación será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución para la prestación de servicio y entrega será conforme se describe en la siguiente tabla:

UBICACIÓN	DIRECCIÓN
Sogamoso	Carrera 28 No. 9 – 160 Barrio Valdés Tavera

6. JUSTIFICACIÓN Y SOPORTES DEL VALOR PROYECTADO: El valor del presente contrato de servicios asciende a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($6.522.656),** incluido IVA, tasas aeroportuarias, cargo por combustible, tarifa administrativa, y demás impuestos a que haya lugar de conformidad con el análisis del sector y el estudio de mercado realizado por la Entidad.

CARGAS ADMINISTRATIVAS: El contratista asumirá el valor de la expedición de las pólizas y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

CARGAS TRIBUTARIAS: En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y este obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2026 por el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2026 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2026** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000),** emitido por el Grupo de Gestión Financiera, el cual se encuentra afectado de la siguiente manera:

CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
2026	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO SANITARIO, FITOSANITARIO E INOCUIDAD - PROTECCIÓN VEGETAL, MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	Nación 10	26PAA-BOY-042-BS Adquisición e instalación de aires acondicionados, deshumidificadores y humidificadores en los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico - GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ.	$ 10.000.000	$ 6.522.656
TOTAL				**$ 10.000.000**	**$ 6.522.656**

8. FORMA DE PAGO: El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista a través del Grupo de Gestión Financiera en un solo pago, de acuerdo a la entrega e instalación de los bienes, conforme requerimiento del supervisor en los términos del contrato, acompañada del recibido a satisfacción a través del informe de supervisión del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social acompañada de los respectivos soportes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del presente contrato, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el CONTRATISTA, deberá aportar certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere (n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el CONTRATISTA durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO CUARTO: Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o

extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

PARÁGRAFO QUINTO: EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
PARÁGRAFO SEXTO: EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO SÉPTIMO: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)," Dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de EL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente.

9. SUPERVISIÓN: La supervisión, revisión técnica, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por el ICA, previa designación por parte del ordenador del gasto, a través de:

CARGO: Profesional Especializado o quine haga sus veces NOMBRE:
Diana María Armirola Cabra
CODIGO: 2028
GRADO: 12
CORREO ELECTRÓNICO: diana.armirola@ica.gov.co **/ gerencia.boyaca@ica.gov.co**

La supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, las dispuestas en el Manual de Supervisión y aquellas funciones establecidas en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y deberá tener en cuenta las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993.

Nota 1: En todo caso, la ordenación del gasto podrá en cualquier momento cambiar la supervisión del contrato mediante la designación escrita que se expida para tal efecto.

Nota 2: El supervisor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del CONTRATISTA en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Gestión Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de prorroga o adición del valor del contrato.

10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

10.1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

10.2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas.

10.3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

10.4. Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

10.5. Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

10.6. Atender las observaciones y requerimientos que formule EL ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.

10.7. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados.

10.8. Informar de inmediato a EL ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

10.9. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales.

10.10. Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y de la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato.

10.11. Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen

10.12. Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos

establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II.

10.13. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.

10.14. No sobrepasar el presupuesto oficial destinado.

10.15. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme el objeto y alcance del mismo Las demás inherentes al objeto del contrato.

11. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

11.1 Hacer entrega e instalar los equipos en los laboratorios descritos en el estudio de previo y en las Oficinas Locales, así como los accesorios y demás elementos que hacen parte del mismo

11.2 Garantizar la calidad de los equipos, incluyendo las condiciones óptimas de empaque, según las características técnicas del bien. Para ello, el equipo y sus componentes deben contar con el respectivo certificado de calidad del fabricante y la ficha técnica pertinente.

11.3 Garantizar que la instalación del aires acondicionado y el deshumidificador se realizará por personas idóneas y competentes en el manejo de los mismos, a fin de asegurar el cuidado y su desempeño. Para ello, el contratista deberá designar al menos a un miembro de su personal técnico con el conocimiento y la competencia, para que realice la instalación del aire acondicionado y sus accesorios. El profesional y/o técnico designado será el encargado de firmar los certificados de entrega e instalación, los cuales serán entregados al supervisor del contrato de forma inmediata una vez culmine el servicio.

11.4 Entregar al supervisor del contrato el manual original de operación en idioma español, las recomendaciones para realizar el mantenimiento; así como las prohibiciones y protocolos de cuidados y demás elementos que lo integran.

11.5 Entregar al supervisor del contrato el informe técnico de la instalación, verificación y funcionamiento del aire acondicionado.

11.6 Garantizar que el aire acondicionado y el deshumidificador son de excelente calidad y de una marca reconocida en el mercado con disponibilidad de repuestos durante los siguientes 5 años.

11.7 Entregar el aire acondicionado, con una garantía mínima de un (1) año, contada a partir de su instalación.

11.8 entregar la tubería del aire completamente empotrada y con los respectivos acabados de acuerdo a como se encuentra en el laboratorio.

11.9 Mantener el precio del aire acondicionado y el deshumificador, accesorios y demás elementos que lo integran y el deshumidificador conforme a los precios y valores señalados en la propuesta, durante la ejecución del contrato.

11.10 Asumir el valor y/o costos por concepto de transporte, seguros y demás gastos que se requieran

para la entrega e instalación de los equipos en cada uno de los laboratorios que hacen parte de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico y demás dependencias del ICA.

11.11 Si durante la revisión y utilización del aire acondicionado se observa que éste no cumple con las condiciones técnicas requeridas o no responde a la finalidad para la cual se adquirió, el contratista se obliga a cambiar el producto defectuoso, máximo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la solicitud que el ICA le haga sobre el particular.

11.12 El contratista debe capacitar al personal que labora en los laboratorios, sobre el uso, funcionamiento y cuidado del aire.

11.13 Ejecutar un mantenimiento preventivo del aire acondicionado y de los deshumidificadores dentro de los seis (6) meses siguientes a su instalación, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y prolongar su vida útil.

11.14 El Contratista deberá mantener en perfecto aseo el sitio donde se ejecuten las diferentes actividades y deberá retirar todos los escombros y material sobrante contaminante después de cada servicio y entregar los sitios de los equipos en perfecto estado de limpieza durante y al finalizar la ejecución de los trabajos.

11.15 El contratista deberá acatar el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) de la entidad, siguiendo los lineamientos y recomendaciones que se imparten junto con los programas de Ahorro y uso eficiente de agua y energía, Manejo Integral de residuos sólidos que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato; deberá garantizar el cumplimiento de la totalidad de las normas ambientales vigentes, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias que se puedan derivar de su actividad.

11.16 El contratista deberá presentar certificado de disposición final y/o certificado de aprovechamiento de los residuos que se generen durante la ejecución del contrato.

11.17 El contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo, respetando la normatividad interna de la institución, y deberá suministrar el equipamiento de seguridad necesario para su personal; asimismo deberá implementar la señalización de las zonas de trabajo en prevención de accidentes de los usuarios y de su personal

12. OBLIGACIONES DEL ICA:

12.1. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.

12.2. Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.

12.3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.

12.4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.

12.5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.

12.6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.

12.7. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.

12.8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes

12.9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

12.10. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993**.**

13. GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** identificado con **NIT. 899.999.069-7**, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES			
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**
Cumplimiento	Equivalente al (20%) del valor del contrato, (cubre el valor de la cláusula penal y las multas)	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y/o hasta la liquidación, contados desde la suscripción del contrato. Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las

		garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015	obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
Calidad y correcto funcionamiento del bien.	Equivalente al diez (10%) del valor del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más	El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes tiene por objeto cubrir a la entidad por los perjuicios imputables al contratista garantizado por los siguientes hechos: La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Equivalente al cinco (5%) del valor del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado. La

			aseguradora está obligada a pagar la indemnización de perjuicios, en la medida que se afecte el patrimonio de la entidad asegurada.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la Suficiencia de la garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 del 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán ampliarse las garantías de que trata el presente numeral dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del documento que se suscriba para tales fines.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes

14. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: Hacen parte integral de la presente todos los documentos de la etapa precontractual, así como la oferta presentada por el contratista y todos los documentos que se surtan durante su ejecución y en desarrollo del mismo.

15. OTRAS CONDICIONES CONTRACTUALES

15.1 NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señalados por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

15.2. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y por lo tanto, este último ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el ICA y el CONTRATISTA y los subcontratistas o personal que éste utilice en desarrollo del objeto del presente proceso.

15.3. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del supervisor del **ICA**.

15.4 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES: El CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, el ICA hará las verificaciones e impondrá las sanciones del caso. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad

administradora En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa

15.5 PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento, multas, sanciones o de declaratoria de caducidad Administrativa, cuando aplique, el ICA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente **HASTA POR EL VEINTE (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, suma esta que ingresará al tesoro del ICA y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere. La cual se hará efectiva de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas aplicables, y lo establecido en el procedimiento determinado por el ICA para dar trámite a los procesos sancionatorios contractuales vigente al momento de dar inicio al procedimiento correspondiente

15.6. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en desarrollo del futuro contrato a suscribir, **EL ICA** queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento al **CONTRATISTA** de multas igual al cero punto cinco por ciento **(0.5%)** del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO.** La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas del pago final (si lo hubiere). En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se realizará el cobro a que haya lugar al contratista y a su garante o dicho valor se incluirá en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo.

De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva

15.7 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del contrato, el ICA queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual.

PARAGRAFO 1 : EL CONTRATISTA autoriza al ICA a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN).
PARAGRAFO 2: El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

15.8 INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA referente a los requisitos de ejecución será causalde incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

15.9 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de LAS PARTES estará obligada en los términos del presente contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos exógenos a las partes, imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos.

15.10 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán en primera instancia de manera directa entre LAS PARTES, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento de este, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa.

15.11 INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA o sus dependientes y subcontratistas.

15.12 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El proponente con la presentación de su propuesta afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración del contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

15.13 CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA, en el contrato aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia.

15.14 DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo el CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, EL ICA, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARAGRAFO 1: En caso de que EL ICA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL ICA, continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante de otro CONTRATISTA

PARAGRAFO 2: Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato

PARÁGRAFO TERCERO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. En firme la decisión, se procederá a la liquidación del contrato.

15.15 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución de las obligaciones del contrato podrán suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos: A. Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales. B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos.

La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante.

La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II.

El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato

15.16 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso, se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que los complemente, modifique o adicione.

PARAGRAFO: La garantía de cumplimiento, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015.

15.17 REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA deberá reponer las garantías constituidas con ocasión de la presente aceptación, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare el valor de las mismas, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

15.18 TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES acuerdan que habrá lugar a la terminación del presente contrato por las siguientes causas: (a) Cuando haya transcurrido el plazo inicial; (b) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA (c) cuando LAS PARTES por mutuo acuerdo decidan terminarlo.

15.19 DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Duitama, Km 5 vía Paipa – Duitama.

DIRECCION CONTRATISTA: CARRERA 42 N°27-28 B/ ANTONIO NARIÑO – Neiva.

DIRECCION ICA: Km 5 vía Paipa – Duitama. Granja ICA Surbatá.
AUTORIZACION NOTIFICACIONES: Con la suscripción del presente contrato **CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S,** autoriza al **INSTITUTO COLOMBIANO AGRUPECUARIO – ICA** a remitir las notificaciones e información que se derive del contrato de suministro a través del correo electrónico crrsolucionesintegralessas@gmail.com

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

***Elaboro**: Edilberto García Sierra – Profesional Especializado – Evaluador Económico.*

***Revisó:** Luz Angélica Soto Tavera*
Oficina Jurídica

***Revisó:** Luis Miguel Lara Mora –*
Profesional Especializado – Evaluador técnico

***VoBo:** Herberth Matheus Gómez*
Gerente Seccional